

2020-382 SUCESION CAUSANTE: UBALDO ALFONSO

Unidad Nacional de Proteccion Laboral <unaprol@gmail.com>

Mié 7/07/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GTR ABOGADOS <gtr-abogados@hotmail.com>; SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

2020-382 RECURSOS.pdf;

Cordial Saludo,

Éxitos en las labores diarias.

Se adjunta memorial.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
2020-382 SUCESION CAUSANTE: UBALDO ALFONSO
Asunto; Reposición

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), dos de julio de dos mil
veintiuno.

Una vez se reanude el proceso se resolverá la solicitud
que antecede. (Artículo 161 del C. G. del P.).

Por secretaria remítasele el vínculo del proceso a la
petente.

Notifíquese,

La Juez

Respetada Doctora

Entiende el suscrito, que el Despacho resolverá sobre la medida cautelar solicitada hasta tanto se reanude el proceso, para tal efecto el suscrito muestra desacuerdo por lo siguiente:

En el presente juicio de sucesión se solicitaron medidas cautelares, cuyo propósito tiene una naturaleza netamente conservativa, pues sabido es que las medidas cautelares son de linaje, además de preventiva, también lo son de naturaleza suspensiva.

Para el caso que nos ocupa, es menester el decreto de las medidas cautelares, pues estas buscan preservar el estatus jurídico del bien y el derecho frente a terceros, por tanto no decretarla si puede menoscabar los intereses económicos del los llamados a heredar e incluso a terceros acreedores.

Es por lo anterior, que las medidas cautelares, si bien son accesorias al proceso principal, no es menos cierto que estas deben adelantarse, así el juicio sucesorio este suspendido, pues todos los bienes que fueran del causante deben ser protegidos, no siendo viable que la suspensión del proceso traiga consigo automáticamente la suspensión de las medidas cautelares, pues la solicitud, decreto y practica son de otro linaje.

Así pues, el canon normativo que regula la materia es el artículo 516 del CGP y no el 161 del CGP, pues para la procedencia de aplicabilidad deben evaluarse supuestos facticos que difieren entre sí.

*El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos **1387 y 1388** del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia **aprobatoria de la partición o adjudicación.***

Podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.

De una interpretación integral podemos concluir que la suspensión en el presente caso busca proteger a los que por ley merecen heredar, que para el caso en concreto fue la presunta cónyuge, es decir la ley busca que se proteja a los asignatarios, para ello la mejor forma de protegerlos es protegiendo el acervo sucesoral, tanto así que la misma ley prevee la posibilidad de rehacer los inventarios, por tanto no existe sustento legal alguno que impida proteger los bienes del causante, toda vez que la hermenéutica normativa tiene otra teleología y aplicación.

Por lo brevemente expuesto solicito, se sirva Reponer el auto atacado, para en su lugar, Decretar las medidas solicitadas.

Precítese si sobre los bienes ya embargados, se decretará el secuestro, en atención a la suspensión del presente juicio.

En subsidio, concédase el recurso de apelación, desde el entendimiento que el Despacho está negando el decreto de una medida cautelar, recurso que deberá conceder sen efecto devolutivo sin pago de copias, en atención a lo decantado por;

**Consejo de Estado Sección Cuarta Sentencia 05001233300020200388401(AC)
04/02/2021**

Reiteró que aunque en época previa a la pandemia las formalidades en torno a las copias físicas “se hacían necesarias, (...) en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas”



FABIAN DAVID PACHÓN REYES

c.c. 1.072.644.066

T.P. 295.406 CSJ

UNAPROL@GMAIL.COM